

REGLAMENTO DEL CONSULTORIO Y ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA

(Aprobado CD Acta N°2358 - 31/5/2023)

Del Consultorio

Artículo 1: A los efectos del cumplimiento del artículo 22 de la ley 5177 (T.O. Decreto 180/87 Año 2001), las personas carentes de recursos e imposibilitadas de obtenerlos, serán atendidas en el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados, así como en los “Consultorios Descentralizados” que podrá habilitar el Consejo Directivo en distintos lugares de Departamento Judicial La Plata, cuando ello resulte conveniente para brindar un mejor servicio del Colegio a la comunidad.

Artículo 2: El horario mínimo de atención del Consultorio será de 8.30 a 13,30 hs., pudiendo el mismo ser ampliado en forma permanente y/o transitoria si existieren razones de servicio.

De la Organización del Consultorio

Artículo 3: El Consultorio estará integrado por:

- a) La Comisión responsable.
- b) El personal profesional de planta del Colegio, habilitado para el ejercicio de la abogacía, que afecte el Consejo Directivo.
- c) Los abogados habilitados para el ejercicio profesional que soliciten prestar su colaboración en forma ad honorem, previa entrevista con la Comisión y designación por el Consejo Directivo a propuesta de aquella
- d) Los abogados no matriculados y estudiantes de la carrera de abogacía que acrediten mediante el correspondiente certificado extendido por la Facultad en la que cursen sus estudios ,haber aprobado todas las materias de Derecho Procesal y que soliciten desempeñarse como practicantes ad honorem, previa entrevista con la Comisión y designación por el Consejo Directivo.

- e) El personal administrativo de planta del Colegio , que afecte el Consejo Directivo.

El personal de planta afectado por el Consejo Directivo mencionados en los incisos b y e) , como así también los abogados a que se hace referencia en los incisos c) y d) dependerán funcionalmente de la Comisión responsable, sin perjuicio del ejercicio, en su caso, de las facultades que confiere el artículo 44 último párrafo de la Ley 5177 (t.o Dto. 2885/01) al Consejo Directivo y a la Mesa Directiva del Colegio.

De la Comisión del CJG-CALP

Artículo 4: La Comisión responsable del Consultorio estará integrada por abogados matriculados en el Colegio del Departamento Judicial de La Plata, habilitados para el ejercicio profesional y su presidencia será designada por el Consejo Directivo.

Artículo 5: La Comisión se reunirá una vez cada 10 días como mínimo en la sede del Consultorio en fecha y hora establecidas con antelación suficiente. Sus reuniones tendrán carácter público y a las mismas podrán asistir con voz abogados matriculados en el Colegio que no integren la Comisión .

Para las deliberaciones resultara necesaria la presencia del Presidente o de quien lo reemplace y de dos de sus miembros, quórum mínimo con el que podrán dictarse resoluciones .De las reuniones se dejara constancia en acta.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente de la misma. Tanto el Presidente como los restantes miembros duraran dos años en sus funciones con similar vigencia a la del Consejo Directivo, sin perjuicio de la permanencia en sus cargos hasta

que sean designados sus reemplazantes, pudiendo ser reelectos. Sus funciones serán desempeñadas ad honorem.

El Consejo Directivo podrá removerlos con justa causa o cuando inasistan a tres reuniones consecutivas en forma injustificada.

Artículos 7: Serán funciones de la Comisión:

- a) Asesorar al Consejo Directivo en materias y cuestiones atinentes al servicio jurídico gratuito.
- b) Supervisar y coordinar las tareas del Consultorio, elaborando las directivas necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.
- c) Determinar los requisitos y condiciones para la admisión y asignación de casos.
- d) Evaluar la admisibilidad de los casos de mayor complejidad y urgencia.
- e) Crear subcomisiones de trabajo y estudio, las que atenderán cuestiones específicas sobre las que deba resolver la Comisión. Podrán tener carácter permanente o transitorio.
- f) Proponer al Consejo Directivo la designación de los colaboradores abogados y practicantes al que refieren los incisos c) y d) del artículo 3.
- g) Requerir la colaboración de las Asociaciones de Abogados reconocidas por el Colegio que funcionen en los Partidos del Departamento Judicial de La Plata, a fin de que abogados de la matrícula, que integren la lista de Defensores ad hoc de los Juzgados de Paz, asuman los casos respecto de los cuales se requiere la intervención del Consultorio, coordinando la realización de actividades necesarias para prestar asistencia jurídica gratuita.
- h) Administrar los fondos que pudieran asignarse.
- i) Proponer al Consejo Directivo las reformas necesarias al presente Reglamento.
- j) Supervisar el estado de los asuntos administrativos y judiciales en los que intervenga el Consultorio, y requerir informes a los abogados designados en los mismos.
- k) Establecer metodologías de trabajo para el funcionamiento del Consultorio, con excepción de los aspectos jurídicos de cada caso, los que quedaran sujetos al criterio del abogado asignado al mismo

- l) Llevar el registro de todas las designaciones de abogados efectuadas por el consultorio , consignando toda la información posible al respecto.
- ll) Organizar y llevar las estadísticas de las actividades del Consultorio.
- m) Elaborar la memoria anual.
- n) Promover vínculos de colaboración con los Consultorios Jurídicos Gratuitos de otras jurisdicciones.

De la Secretaria Ejecutiva

Artículo 8 : El Consultorio será asistido por una Secretaria Administrativa ejercida por abogado habilitado para el ejercicio profesional ,perteneiente a la planta del Colegio y designado por el Consejo Directivo.

Serán funciones de la Secretaria Ejecutiva:

- a) Evacuar consultas de las personas que concurran al Consultorio y/o asignar su atención a los abogados colaboradores matriculados designados al mismo.
- b) Resolver la admisibilidad de los casos presentados de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por este Reglamento y la Comisión responsable.
- c) Elevar a resolución de la Comisión responsable , la admisión de los casos que no pudiere determinar con el inciso precedente .
- d) Asistir a las reuniones de la Comisión cada vez que sea convocada por la misma y evacuar todo informe que se le solicite.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las directivas que imparta la Comisión responsable.
- f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales, en el Consultorio , del personal de la planta del Colegio asignado al mismo.
- g) Llevar registro de todas las designaciones de abogados de la matricula que van a ocuparse de la asistencia a las personas carentes de recursos , consignando toda la información posible respecto del asunto.
- h) Organizar y llevar estadística de las actividades del Consultorio, debiendo informar mensualmente a la Comisión.

De la obligación de patrocinar o representar a las personas carentes de recursos y atenderlas en el el Consultorio.

Artículo 9: Los abogados matriculados en el Colegio habilitados para el ejercicio profesional, que deban cumplir con la carga pública que establece el artículo 58 inciso 2 de la ley 5177 (T.O. Decreto 2885/01) serán designados por sorteo que en cada caso efectuara la Comisión a cargo de la dirección del Consultorio. A los efectos de evitar demoras en tales designaciones ,la presidencia de la Comisión responsable se encuentra autorizada para realizar el sorteo, con obligación de informar en la primera reunión que se efectúe .

Artículo 10: La Comisión responsable podrá conformar listados de abogados matriculados en el Colegio habilitados para el ejercicio de la profesión , clasificados por su especialidad y domicilio profesional, para su utilización como base del sorteo.

Se otorgara prioridad a la designación de abogados con domicilio en la misma localidad de la persona interesada o en sus proximidades, o en razon de las particularidades del caso en el lugar donde deba desarrollarse la actividad profesional.

Ante la imposibilidad de designar profesionales , de conformidad con las prioridades señaladas, se procederá al sorteo de entre todos los profesionales con matricula activa del Colegio. La designación será notificada mediante carta certificada suscripta por el presidente de la Comisión.

Artículo 11: Se encuentran excusados de la obligación de asistencia letrada a los carentes de recursos los abogados que integren la Comisión, miembros del Tribunal de Disciplina y miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Excepcionalmente los miembros de la Comisión podrán asumir la defensa de algún caso que revista las características de suma urgencia.

Artículo 12: El abogado designado para patrocinar a una persona carente de recursos, únicamente podrá excusarse por escrito en el cual invoque razón fundada dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido notificado

La Comisión evaluará las razones opuestas por el abogado y si las considera fundadas procederá a sortear otro abogado. La decisión que rechace la excusación será recurrible ante el Consejo Directivo del Colegio

quien deberá resolver en la primera reunión que realice con posterioridad a la presentación.

Si dentro del plazo establecido no se hubiera formulado excusación se considerara asumida la causa. El recurso no suspenderá la obligación de prestar asistencia letrada del abogado designado.

Artículo 13: Se considerará causa fundada la excusación en los siguientes supuestos:

1. Haber desempeñado esta función con anterioridad, en los últimos 36 meses.
2. Haber trasladado el domicilio de su estudio jurídico a lugar diferente del que debe actuar, siempre que el cambio se hubiere previamente denunciado al Colegio.
3. Haber sido designado para un caso respecto del cual tiene incompatibilidad legal o ética.

Artículo 14: El abogado designado que no cumpla con su obligación será intimado por la Comisión responsable para que en forma inmediata lo haga, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo con sus antecedentes.

Artículo 15: El abogado designado que hubiera comenzado a prestar su asistencia letrada, únicamente podrá apartarse de la misma por causa fundada sobreviniente, que deberá hacer conocer en forma inmediata y por escrito a la Comisión del Consultorio. Serán considerados fundamentos para el apartamiento la inconducta del solicitante o su falta de colaboración efectiva ante los requerimientos del letrado designado.

De los asuntos en que puede recibir patrocinio jurídico gratuito.

Artículo 16: Toda persona que se considere impedida de ejercer sus derechos y garantías por carecer de recursos económicos podrá solicitar la designación de un abogado por parte del Consultorio Jurídico Gratuito, siempre que se encuentre, en principio, en condiciones de solicitar y obtener el beneficio de litigar sin gastos, de conformidad con las normas procesales de aplicación.

La Comisión establecerá criterios objetivos en base a los cuales evaluar si corresponde o no intervenir en los asuntos que se le plantean. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá decidir la intervención de los abogados del Consultorio en casos de urgencia.

Artículo 17: Las pautas o criterios objetivos para evaluar la viabilidad de la intervención del consultorio serán, entre otros:

- a) Tipo de acción a promover o intervenir, en su caso.
- b) Naturaleza del proceso.
- c) Eventuales responsables de las consecuencias del mismo y su solvencia patrimonial.
- d) Carencia de recursos del consultante.
- e) Bienes registrales bajo la titularidad del consultante y del grupo familiar.
- f) Situación familiar y personas a cargo del consultante.
- g) Ingresos máximos del consultante y del grupo familiar.

Artículo 18: De cada asunto se llevará un legajo, pudiendo ser el mismo digital. En el mismo se consignarán todos los datos relativos:

1. al peticionante y a la información evaluada al decidir la admisión
2. al objeto del asunto que da motivo a la intervención del Consultorio
3. al profesional designado
4. al resultado de la intervención profesional.
5. informes realizados por el profesional.

Artículo 19: El abogado designado deberá presentar semestralmente un informe respecto de la marcha del asunto sometido a su actuación profesional, si como un informe final. Deberá presentar las ampliaciones que al respecto le solicite la Comisión.

Artículo 20: El abogado interviniente podrá solicitar el uso de las instalaciones del Consultorio para atender el asunto que se le asignó.

Artículo 21: Si en cualquier momento se acreditare que la persona que solicito la asistencia del Consultorio tiene bienes o entradas suficientes para costear gastos judiciales, cesara la designación del abogado, pudiendo este solicitar la pertinente regulación de honorarios por su desempeño profesional.

También podrá dejarse sin efecto la designación por conducta del particular o por su falta de colaboración efectiva ante los requerimientos del abogado. En estos casos el abogado deberá poner la situación en conocimiento de la Comisión.

Disposiciones complementarias.

Artículo 22: El presente reglamento se dicta en el marco de lo establecido por los artículos 19 inciso 2, 22 , 23, 58 inciso 2 y concordantes de la ley 5177.

Artículo 23: Publíquese